



R 141

C.E. Nº 203034

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 05 AGO. 2025

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85, numeral 7, y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueban el Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la Federación de Rusia, suscrito en Moscú el 22 de setiembre de 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El referido Convenio representa un avance fundamental en el proceso de relacionamiento que el Uruguay viene encarando en materia de seguridad social con Estados extranjeros, teniendo en cuenta la magnitud que ha adquirido la migración en todo el mundo.

En efecto, los Acuerdos de esta naturaleza permiten a personas que al llegar al final de su vida laboral sin cumplir con los requisitos exigidos por las legislaciones de los países en que laboraron, tengan la posibilidad de acceder a una jubilación o pensión, implementando mecanismos de articulación de sistemas, de manera que el reconocimiento de servicios hecho por un Estado, sea igualmente considerado eficaz por el otro Estado, a los efectos de generar el derecho a la percepción de una prestación para el trabajador o para sus derechohabientes.

2025 - G - 1 - 0000560

Otro aspecto de importante significación, es la previsión que excepcionalmente excluye la aplicación del principio de territorialidad, para posibilitar el traslado temporario de personal del territorio de una Parte Contratante al de la otra Parte Contratante, quedando sujetos a la legislación del Estado de origen, lo que evita la doble imposición en materia de contribuciones especiales a la seguridad social y facilita el flujo de inversiones, transferencia de tecnologías y adquisición de conocimientos en áreas específicas de trabajo.

El Convenio recoge los principios tradicionalmente sustentados por nuestro país, como el de igualdad de trato, territorialidad, colaboración administrativa, respeto de los derechos adquiridos y en curso de adquisición, totalización de períodos de cotización y pago de pasividades por el sistema de prorrata temporis.

En cuanto al ámbito de aplicación material del Convenio, esto es, las prestaciones alcanzadas por el mismo, son, con carácter general, aquellas de carácter contributivo relativas a la invalidez, vejez y sobrevivencia.

En relación al ámbito de aplicación personal, en la Federación de Rusia alcanza a los nacionales de ambas Partes y miembros de sus familias que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno u otro Estado contratante. Respecto a nuestro país, el ámbito subjetivo es más amplio pues no se limita a los nacionales sino que alcanza a todas las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno u otro Estado contratante y sus familiares.

También están alcanzados en ambos Estados, los refugiados y sus familiares, conforme a la Convención sobre su Estatuto de 28 de julio de 1951 y al Protocolo de 31 de enero de 1967.

Se consagra en el Convenio el principio de igualdad de trato, así como la intangibilidad y transferencia de las prestaciones.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Asimismo, se recoge como regla, el principio de territorialidad, conforme al cual será de aplicación la legislación del Estado donde el trabajador dependiente o independiente desarrolle su actividad, con las excepciones propias del instituto del desplazamiento temporario, en las que la persona trasladada permanecerá sujeta por cierto período de tiempo a la legislación de seguridad social del Estado de origen, evitando así la doble imposición y facilitando el traslado de personal y la radicación de inversiones.

Igualmente, se contemplan las situaciones del personal itinerante de empresas de transporte, personal embarcado y funcionarios diplomáticos y consulares, que también se exceptúan de la regla de la territorialidad.

En materia de prestaciones por invalidez, vejez y sobrevivencia, se establece, para el caso de ser necesario, la posibilidad de totalizar los períodos de servicios acreditados en ambos Estados y en su caso, el pago por prorrata temporis.

Se regula también el derecho al cobro del subsidio por expensas funerarias.

Se acordó que las Instituciones de ambos Estados deberán colaborar mutuamente en los trámites que se lleven a cabo, brindarse información mutua, regulándose también la protección de datos y la cooperación para el recupero de prestaciones pagadas en demasía.

Se prevé también la exoneración de legalizaciones, timbres, sellados y traducciones oficiales en la tramitación de los documentos necesarios para tramitar las prestaciones.

Se regula lo atinente a los exámenes médicos necesarios para el otorgamiento de prestaciones por invalidez (art.18º) y la forma de presentación de solicitudes de prestaciones de seguridad social y documentos (art.19º).

TEXTO

El Convenio consta de 26 artículos.

El artículo 1 contiene definiciones generales en las que se señalan los términos de uso corriente en la República Oriental del Uruguay y la Federación de Rusia, utilizados en todo su texto.

El artículo 2 establece el ámbito de aplicación material, esto es las prestaciones alcanzadas por el mismo, que abarcan en lo que respecta a Uruguay, a la legislación concerniente a las de carácter contributivo relativo a los riesgos de vejez, invalidez y supervivencia basados tanto en el sistema de solidaridad intergeneracional, como en el sistema de capitalización.

En lo que respecta a la Federación de Rusia se aplicará a la pensión a la vejez, pensión por invalidez y pensión por sobrevivencia.

El artículo 3 define el ámbito de aplicación personal, para ambos Estados y en caso de refugiados que cuenten con el estatus de refugiado según la convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951 y su Protocolo.

El artículo 4 consagra el principio de igualdad de trato entre los ciudadanos de una Parte Contratante y las personas indicadas en el artículo 3 del presente Convenio y los ciudadanos de la otra Parte Contratante.

El artículo 5 referido a exportación de pagos establece que, las prestaciones indicadas no podrán sufrir ninguna reducción, suspensión o cancelación, por el hecho de que el beneficiario tenga domicilio o residencia en el territorio del otro Estado Contratante.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

En el artículo 6 se establecen los lugares para percibir las prestaciones esto es en el territorio de la Parte Contratante, en el territorio de la otra Parte Contratante o en su caso si el asegurado se traslada a un tercer país como lugar de residencia permanente, el pago de las prestaciones se realizará a su elección con arreglo al Acuerdo para la aplicación del presente Convenio.

El artículo 7 considera a los familiares al determinarse el derecho a los beneficios.

El artículo 8 dispone que los asegurados que sean trabajadores dependientes y/o independientes estén sujetos a la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio están trabajando en forma dependiente y/o independiente, salvo que el Convenio estipule lo contrario.

El artículo 9 determina las disposiciones especiales en cuanto a la legislación aplicable a los asegurados.

El artículo 10 consagra la determinación del derecho a percibir jubilaciones y pensiones en las Partes Contratantes.

El artículo 11 establece el mecanismo a seguir cuando la duración del período de seguro cumplido es menor a un año y no genera derecho a una prestación.

El artículo 12 dispone que la concesión y pago de prestaciones de acuerdo con la legislación de una Parte Contratante no afecte el derecho del asegurado a que simultáneamente se le otorgue y pague una prestación de cualquier tipo de acuerdo con la legislación de la otra Parte Contratante.

El artículo 13 sienta la base del cálculo de derecho a pensión acumulativa y otros pagos a cargo de fondos acumulados de pensiones en la Federación de Rusia.

El artículo 14 fija la determinación del monto de las prestaciones en cada Parte Contratante.

El artículo 15 establece que en la Federación de Rusia las pensiones sociales se otorgan y pagan de acuerdo con su legislación con la condición de que no se reciban prestaciones según la legislación de la República Oriental del Uruguay.

El artículo 16 determina la legislación aplicable cuando surja el derecho a subsidio por expensas funerarias.

El artículo 17 dispone que las Partes Contratantes se comprometan a suscribir un acuerdo sobre la aplicación de este Convenio. También podrán llegar a un acuerdo sobre cooperación electrónica a los efectos de implementar este Convenio y del Acuerdo para la aplicación del mismo.

El artículo 18 fija los lugares donde se realizarán los exámenes y/o repeticiones de exámenes médicos.

El artículo 19 fija la legislación aplicable y el trámite a seguir en cuanto a la solicitud de concesión de prestación.

El artículo 20 establece el mecanismo a seguir en caso de retención de montos por prestaciones pagadas en demasía.

El artículo 21 autoriza a las instituciones competentes de ambas Partes Contratantes y a solicitud del asegurado a procesar los datos personales relativos a esa persona, para la administración de este Convenio.

El artículo 22 establece la forma de resolución de las controversias en cuanto a la interpretación y aplicación de este Convenio.

El artículo 23 determina la fecha a partir de la cual se otorgará el derecho a prestaciones es decir jubilaciones y pensiones y la aplicación del presente Convenio a contingencias acaecidas antes de su entrada en vigor.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El artículo 24 sienta la posibilidad de revisión de la cuantía de los beneficios.

El artículo 25 dispone la entrada en vigor del Convenio y permite realizar enmiendas al mismo.

El artículo 26 establece la duración del Convenio, es decir su vigencia y las formalidades para la denuncia del mismo.

Por lo expresado, se entiende que es de interés para la República la aprobación del Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la Federación de Rusia, en los que se encuentran soluciones jurídicas ya aceptadas por los principales sistemas de Seguridad Social, cimentadas en la idea de justicia e igualdad social, pilares de nuestros sistemas democráticos. Por estas razones, el Poder Ejecutivo solicita a ese Cuerpo la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

VALERIA CSUKASI

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN CASTILLO

MARIO LUBETKIN

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 203038

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 05 AGO. 2025

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y la Federación de Rusia, suscrito en Moscú el 22 de setiembre de 2021.

VALERIA CSUKASI

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN CASTILLO

MARIO LUBETKIN



República Oriental del Uruguay

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La Federación de Rusia y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados como las "Partes Contratantes", animadas por el deseo de regular la cooperación en el ámbito de la seguridad social, han convenido lo siguiente:

Parte I Disposiciones Generales

Artículo 1 Definiciones

1. A los efectos de la implementación de este Convenio, las siguientes definiciones significan:
 - 1) "legislación" - leyes, reglamentos y otros actos estatutarios de las Partes Contratantes, que regulan las relaciones especificadas en el Artículo 2 de este Convenio;
 - 2) "autoridades competentes":
 - En la Federación de Rusia - el Ministerio de Trabajo y Protección Social de la Federación de Rusia y
 - En la República Oriental del Uruguay - el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, por delegación, el Banco de Previsión Social (B.P.S.).
 - 3) "instituciones competentes" - las instituciones de las Partes Contratantes que son responsables de la implementación de la legislación en los ámbitos que se especifican en el Artículo 2 de este Convenio;
 - 4) "residencia (lugar de habitación)": un lugar de residencia permanente o temporaria de una persona en situación legal en el territorio de una de las Partes Contratantes, definido o reconocido como tal de acuerdo con su legislación;
 - 5) "período de seguro": períodos de empleo y/u otras actividades durante las cuales se acreditaron y pagaron cotizaciones, así como cualquier otro período tomado en cuenta de acuerdo con las respectivas legislaciones de las Partes Contratantes, cuando se determina el derecho a recibir prestaciones y calcular sus montos;



República Oriental del Uruguay

- 6) "prestación" - jubilaciones, pensiones, subsidios y otros pagos monetarios especificados en el Artículo 2 de este Convenio, conforme a las respectivas legislaciones de las Partes Contratantes;
- 7) "persona asegurada" - persona reconocida como tal de acuerdo con la legislación de las Partes Contratantes;
- 8) "miembros de la familia" - personas definidas o reconocidas como tales de acuerdo con la legislación de las Partes Contratantes;
- 9) "datos personales" - toda información relacionada directa o indirectamente a una persona identificada o identificable (sujeto de datos personales);
- 10) "procesamiento de datos personales" - cualquier acción (operación) o la suma de acciones (operaciones) realizadas que empleen o no empleen dispositivos automatizados con datos personales, incluyendo recolección, registro, sistematización, acumulación, almacenamiento, verificación (actualización, cambio), extracción, uso, transferencia (distribución, suministro, acceso), despersonalización, bloqueo, eliminación, destrucción de datos personales;
- 11) "divulgación de datos personales" - acciones dirigidas a la divulgación de datos personales a un grupo no determinado de personas.

2. Otros términos empleados en este Convenio tendrán el significado que se le atribuye en la legislación de las Partes Contratantes.

Artículo 2 Ámbito de Aplicación

1. El presente Convenio se aplicará a las siguientes prestaciones:
 - 1 En la Federación de Rusia: pensión a la vejez, pensión por invalidez, pensión por sobrevivencia que se otorgan y pagan conforme a la existencia de determinados períodos de seguro y el pago de aportes, incluyendo suplementos y otros tipos de pagos adicionales, pagos a través de pensiones acumulativas y pagos a cargo de fondos acumulados de pensiones; pensiones sociales, y subsidio social por expensas funerarias.
 - 2 En la República Oriental del Uruguay: las prestaciones contributivas por invalidez, vejez y supervivencia basadas en los sistemas de solidaridad intergeneracional y capitalización administrados por las Instituciones Competentes, a saber:
 - Jubilación común y retiros, por vejez, edad avanzada e incapacidad total;
 - Subsidio transitorio por incapacidad parcial;
 - Pensiones de sobrevivencia;



República Oriental del Uruguay

- Expensas funerarias, y
- Subsidio especial por inactividad compensada.

2. El presente Convenio también se aplicará a las relaciones jurídicas en materia de seguridad social comprendidas en la legislación de las Partes Contratantes, que modifiquen o complementen las disposiciones mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo, excepto la legislación relativa a la ampliación del ámbito de personas y al establecimiento de nuevos tipos de concesión de prestaciones.

Artículo 3

Ámbito de Aplicación Personal

Salvo disposición en contrario, el presente Convenio se aplicará:

- En la Federación de Rusia: a los ciudadanos de las Partes Contratantes y los miembros de sus familias que hayan estado, o estén actualmente, sujetos a la legislación de las Partes Contratantes en cuanto a prestaciones dispuestas en el Artículo 2 de este Convenio;
- En la República Oriental del Uruguay: a las personas que hayan estado o estén sujetas a la legislación de una o ambas Partes Contratantes y los miembros de sus familias, en cuanto a las prestaciones dispuestas en el Artículo 2 de este Convenio;
- Para ambas Partes Contratantes: a los refugiados que cuentan con el estatus de refugiado según lo define la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de Julio de 1951 y el Protocolo relativo al Estatuto de los Refugiados del 31 de enero de 1967 y también los miembros de su familia que hayan estado o estén actualmente sujetos a la legislación de las Partes Contratantes en cuanto a beneficios según lo dispuesto en el Artículo 2 de este Convenio.

Artículo 4

Igualdad de Derechos

1. Los ciudadanos de una Parte Contratante y las personas indicadas en el artículo 3 del presente Convenio, tendrán iguales derechos que los ciudadanos de la otra Parte Contratante conforme a lo establecido en el Artículo 2 de este Convenio, salvo disposición en contrario en este Convenio.

2. Si las circunstancias pertinentes ocurridas en el territorio de una de las Partes Contratantes afectan la determinación del derecho a un beneficio y su pago de acuerdo con



República Oriental del Uruguay

la legislación de la otra Parte Contratante, esa Parte Contratante deberá tomar en cuenta las circunstancias como si hubieran ocurrido en su territorio, salvo disposición en contrario en este Convenio.

Artículo 5 **Exportación de Pagos**

1. Salvo que el presente Convenio estipule lo contrario, las prestaciones especificadas en el Artículo 2 de este Convenio, otorgadas de acuerdo con la legislación de las Partes Contratantes no estarán sujetas a reducción, suspensión o cancelación por el hecho de que el asegurado resida en el territorio de la otra Parte Contratante.
2. Cuando el asegurado a quien se le otorga un beneficio se mude del territorio de una Parte Contratante al territorio de la otra Parte Contratante para residir en él, este beneficio será pago por la Parte Contratante que lo ha otorgado.
3. El beneficio otorgado de acuerdo con la legislación de una de las Partes Contratantes deberá continuar siendo pagado al asegurado si éste se muda a un tercer país como lugar de residencia permanente, de acuerdo con el procedimiento especificado en el párrafo 2 del Artículo 6 de este Convenio.
4. Las disposiciones de los párrafos 1 a 3 de este Artículo no se aplicarán en la Federación de Rusia: al pago fijo adjunto a las prestaciones contributivas, valorización de derechos a beneficios en términos monetarios, beneficios suplementarios a las prestaciones contributivas que conforme a la legislación de la Federación de Rusia se establecen tomando en cuenta el lugar de residencia del asegurado y/o miembro de su familia, así como también el monto de la prestación calculado para todo el periodo de seguro, contabilizado aplicando las normas del convenio internacional, según el cual, la concesión de prestaciones es obligación del Estado en cuyo territorio resida el asegurado.

Artículo 6 **Pago de Beneficios**

1. A solicitud de los asegurados las prestaciones concedidas pueden pagárseles en el territorio de la Parte Contratante que las otorgó o serles transferidas al territorio de la otra Parte Contratante donde los asegurados tengan su lugar de residencia, con arreglo al Acuerdo para la aplicación del presente Convenio, estipulado en el párrafo 1 del Artículo 17 de este Convenio.



República Oriental del Uruguay

2. Si el asegurado se traslada a un tercer país como lugar de residencia permanente, el pago de las prestaciones concedidas se realizará, a su elección, con arreglo al Acuerdo para la aplicación del presente Convenio, estipulado en el párrafo 1 del Artículo 17 de este Convenio:

- En la Federación de Rusia: en su territorio, o se transfiere al territorio de la República Oriental del Uruguay.
- En la República Oriental del Uruguay: en su territorio, o se transfiere al territorio de la Federación de Rusia o a terceros países.

3. Las personas que tengan derecho a montos por subsidio en caso de fallecimiento, que no hayan sido recibidos por el asegurado o un miembro de su familia, podrán solicitarlos mediante presentación de la solicitud pertinente y los documentos necesarios ante la Institución Competente de una de las Partes Contratantes.

4. Las instituciones competentes de ambas Partes Contratantes pagarán beneficios de acuerdo con este Convenio sin ningún tipo de descuentos relativos a sus costos administrativos.

Artículo 7

Consideración de Familiares al Determinarse Derecho a Beneficios

Al determinarse un derecho a beneficio y su monto, que depende del número de miembros de la familia, los familiares que vivan en los territorios de las Partes Contratantes también serán tomados en cuenta, salvo que se disponga lo contrario en este Convenio.

Parte II

Legislación Aplicable

Artículo 8

Disposiciones Generales

Los asegurados que sean trabajadores dependientes y/o independientes, estarán sujetos a la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio están trabajando en forma dependiente y/o independiente, salvo que este Convenio estipule lo contrario.



República Oriental del Uruguay

Artículo 9

Disposiciones Especiales

1. Si un asegurado es trabajador dependiente en el territorio de una Parte Contratante de un empleador que está registrado y cuyas actividades se desarrollan en el territorio de esa Parte Contratante, y ese mismo empleador le asigna trabajo por un período definido de tiempo en el territorio de la otra Parte Contratante, ese trabajador estará sujeto a la legislación de la primera Parte Contratante, con la condición de que el período de duración de esa tarea no exceda los 24 meses.

Si la actividad laboral requiere más tiempo de lo previsto inicialmente y su duración excede los 24 meses, el período de aplicación de la legislación de la primera Parte Contratante, puede extenderse, mientras continúe dicha actividad laboral, hasta un máximo de otros 24 meses por acuerdo de las autoridades competentes de las Partes Contratantes.

2. La disposición del párrafo 1 de este Artículo también se aplicará a los asegurados como trabajadores independientes.

3. El personal itinerante de empresas de transporte que realizan transporte internacional de pasajeros y bienes por vía férrea, tierra, aire y ríos nacionales a los territorios de ambas Partes Contratantes, estarán sujetos a la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentre registrada la empresa.

Un asegurado que sea trabajador dependiente en una filial u oficina representante que opera en el territorio de una de las Partes Contratantes, cuando el empleador está registrado en el territorio de la otra Parte Contratante, estará sujeto a la legislación de la primera Parte Contratante, donde está ubicada la empresa afiliada u oficina de representación.

4. Los miembros de la tripulación de un barco están sujetos a la legislación de la Parte Contratante bajo cuya bandera navega el buque.

5. Los trabajadores dependientes que realizan trabajos de carga, descarga y reparación de buques en un puerto, estarán sujetos a la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio se encuentre ubicado el puerto.

6. Los funcionarios que trabajan en misiones diplomáticas y consulados de las Partes Contratantes, así como el personal privado empleado a su servicio, estarán sujetos a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 y a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.



República Oriental del Uruguay

Parte III Disposiciones sobre Prestaciones

Sección I Jubilaciones y Pensiones

Artículo 10 Determinación del Derecho a Jubilaciones y Pensiones

1. Cada Parte Contratante determinará el derecho a jubilaciones y pensiones en base a los períodos de seguro que se cumplan de acuerdo con su legislación, salvo disposición en contrario de este Convenio.
2. Al determinar el derecho a pensiones según la legislación de la Federación de Rusia, se tomará en cuenta el período de seguro cumplido de acuerdo con su legislación, así como los períodos de seguro cumplidos en el territorio de la anterior República Socialista Federativa Soviética de Rusia. Los períodos de seguro cumplidos en el territorio de otras anteriores repúblicas de la anterior Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y en terceros países no se tomarán en cuenta, salvo disposición en contrario del presente Convenio.
3. Si los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de la Parte Contratante que otorgó una jubilación o pensión no fueran suficientes para constituir derecho a su otorgamiento, los períodos de seguro registrados de acuerdo con la legislación de la otra Parte Contratante serán tomados en cuenta al igual que los períodos cumplidos según la legislación de un tercer estado que haya firmado un convenio internacional sobre seguridad social con la Parte Contratante que determine el derecho a la prestación, siempre que el tercer estado confirme los períodos de seguro.
4. Al determinar el derecho a prestaciones según el párrafo 3 de este Artículo, una de las Partes Contratantes tomará en cuenta el período de seguro cumplido bajo la legislación de la otra Parte Contratante, excepto en los casos en que dicho período de seguro coincida temporalmente con el período de acreditación.
5. En la Federación de Rusia, al determinar un derecho a prestación según las disposiciones del párrafo 3 de este Artículo, el valor del coeficiente individual de la pensión (puntaje) será determinado con respecto a los períodos de seguro cumplidos en su territorio, y en el territorio de la anterior República Socialista Federativa Soviética de Rusia. Si, bajo la legislación de la Federación de Rusia, no se constituye derecho a pensión debido a que no se alcanza el valor de coeficiente individual requerido para ello, el valor de coeficiente individual aplicado se define como igual a 1 por un año del período de seguro en el territorio de la República Oriental del Uruguay, y también en el territorio de terceros países que tengan un convenio internacional en el ámbito de la seguridad social



República Oriental del Uruguay

con la Federación de Rusia. Un mes de período de seguro es 1/12 del coeficiente para todo el año calendario; y un día es 1/360 del coeficiente para todo el año calendario.

6. Al determinar los derechos a prestaciones para una determinada profesión, título o condiciones laborales y organizaciones según la legislación de una de las Partes Contratantes, se tomarán en cuenta períodos de seguro similares adquiridos bajo la legislación de la otra Parte Contratante, como período de seguro de acuerdo con los procedimientos usuales.

7. En la Federación de Rusia, al determinar el derecho a la pensión anticipada a la vejez, que depende del número de familiares, serán tomados en cuenta los familiares nacidos y criados en el territorio de la Federación de Rusia, así como en el territorio de la anterior República Socialista Federativa Soviética de Rusia.

Artículo 11

Período de Seguro Menor a 12 Meses

Si la duración del período de seguro cumplido de acuerdo con la legislación de una de las Partes Contratantes fuera menor a un año y este período no da derecho a una prestación, será computado por la autoridad competente de la otra Parte Contratante si surgiera un derecho a prestación, tomando en cuenta el período de seguro registrado en el territorio de la primera Parte Contratante.

Artículo 12

Concesión y Pago Simultáneo de Prestaciones

La concesión y pago de prestaciones de acuerdo con la legislación de una Parte Contratante no afectará el derecho del asegurado a que simultáneamente se le otorgue y pague una prestación de cualquier tipo, de acuerdo con la legislación de la otra Parte Contratante, salvo disposición en contrario en el presente Convenio.

Artículo 13

El Derecho a Pensión Acumulativa y Pagos a Cargo de Fondos Acumulados de Pensiones en la Federación de Rusia

La determinación del derecho a pensión acumulativa y otros pagos a cargo de Fondos Acumulados de Pensiones, serán calculados de acuerdo con la legislación de la Federación de Rusia.



República Oriental del Uruguay

Artículo 14

Determinación del Monto de las Prestaciones

1. Cada Parte Contratante calculará el monto de la prestación correspondiente a los períodos de seguro completados en su territorio de acuerdo con la legislación de esa Parte Contratante, salvo que el presente Convenio disponga lo contrario.
2. Al calcular el monto de la prestación bajo la legislación de la Federación de Rusia, los períodos de seguro cumplidos de acuerdo con su legislación, así como también en el territorio de la anterior República Socialista Federativa Soviética de Rusia, serán tomados en cuenta. Los períodos completados en el territorio de otras anteriores repúblicas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y terceros países no serán tomados en cuenta a la hora de calcular el monto de la prestación.
3. Si la duración del período de seguro en el territorio de la Federación de Rusia y en el territorio de la anterior República Socialista Federativa Soviética de Rusia es menor a la duración requerida del período de seguro para la determinación del derecho a la prestación contributiva, entonces el monto del pago fijo a la prestación contributiva y también el monto de aumento del pago fijo a la prestación contributiva y el incremento del aumento del pago fijo a la prestación contributiva, se determinan proporcionalmente a la relación existente entre la duración real del período de seguro registrado en el territorio de la Federación de Rusia, e inclusive en el territorio de la anterior República Socialista Federativa Soviética de Rusia, con la duración del período de seguro requerida para determinar el derecho a la prestación contributiva de acuerdo con las leyes de la Federación de Rusia.
4. Al conceder prestaciones de acuerdo con la legislación de la Federación de Rusia a personas que residen en el territorio de la República Oriental del Uruguay, no se otorgará el pago fijo adicional a la prestación, así como tampoco la valorización de los derechos a prestaciones en términos monetarios.
5. Al determinar pagos sociales adicionales (federales o regionales) a las prestaciones en la Federación de Rusia, se tomarán en cuenta las prestaciones otorgadas en la República Oriental del Uruguay.
6. En caso de totalización de períodos de seguro, la República Oriental del Uruguay aplicará las siguientes reglas de cálculo para establecer el monto de las prestaciones:
 - a) Se determinará en primer lugar la cuantía de la prestación que el asegurado tendría derecho a recibir, si todos los períodos de seguro acreditados hubieran sido cumplidos bajo su legislación (prestación teórica);
 - b) A dicha prestación teórica estimada de acuerdo con su legislación, se aplicará la misma proporción que existe entre el período de seguro cumplido bajo la



República Oriental del Uruguay

legislación de Uruguay y la totalidad de periodos de seguro acreditados bajo la legislación de las dos Partes Contratantes y, si corresponde, terceros Estados (prestación a prorrata).

Artículo 15

Pensiones Sociales

En la Federación de Rusia, las pensiones sociales se otorgan y pagan de acuerdo con su legislación con la condición de que no se reciban prestaciones según la legislación de la República Oriental del Uruguay.

Sección 2

Subsidio por Expensas Funerarias

Artículo 16

Derecho al Subsidio

Cuando surja el derecho a subsidio por expensas funerarias de acuerdo con la legislación de ambas Partes Contratantes, se aplicará la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio se entierre al asegurado.

Parte IV

Cooperación entre las Partes Contratantes

Artículo 17

Apoyo Legal y Administrativo

1. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes celebrarán un acuerdo sobre la aplicación de este Convenio. Las instituciones competentes, autoridades competentes, podrán llegar a un acuerdo sobre cooperación electrónica a los efectos de la implementación de este Convenio y del Acuerdo para la aplicación de este Convenio.
2. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se informarán mutuamente ante cualquier cambio y suplementos relativos a su legislación sobre concesión de prestaciones de seguridad social relevantes para la aplicación de este Convenio.



República Oriental del Uruguay

3. Las instituciones competentes de las Partes Contratantes se brindarán mutuamente toda la información necesaria ante circunstancias que resulten esenciales para la aplicación de este Convenio, y tomarán medidas para determinar estas circunstancias.
4. Los documentos necesarios para la seguridad social emitidos en el territorio de una Parte Contratante serán aceptados en el territorio de la otra Parte Contratante sin legalización ni ninguna otra autorización adicional.
5. Los documentos requeridos para la implementación de este Convenio, intercambiados por las autoridades e instituciones competentes de las Partes Contratantes (correspondencia) se redactarán en los idiomas oficiales de las Partes Contratantes y se aceptarán sin traducción, ni sellados ni timbres. De ser necesario traducir un documento, éste será traducido por una institución y o autoridad competente de la Parte Contratante que solicite dicho documento. Los documentos proporcionados por un asegurado (o un miembro de su familia) serán aceptados con su traducción.
6. Las autoridades competentes y las instituciones competentes de las Partes Contratantes cooperarán en todos los temas relacionados con la implementación de este Convenio, incluso en forma electrónica, y ofreciendo asistencia sin costo alguno.
7. Las disposiciones del párrafo 6 de este Artículo se aplicarán a los exámenes médicos y/o repetición de exámenes médicos.

Artículo 18

Exámenes Médicos y/o Repetición de Exámenes Médicos

1. Los exámenes y/o repeticiones de exámenes médicos de los asegurados se realizarán en su lugar de residencia y sin costo, según las respectivas legislaciones de las Partes Contratantes.
2. Las decisiones sobre el grupo o grado, período y causa de la invalidez, serán tomadas incluso en ausencia por la institución competente que realiza el estudio médico social (examen amplio) de la Parte Contratante cuya legislación se aplique en el otorgamiento y pago de la prestación correspondiente. En este sentido, se tomarán en cuenta los certificados e informes médicos emitidos de acuerdo con la legislación de las Partes Contratantes.

Artículo 19

Presentación de Solicitudes y Documentos

1. Una solicitud de concesión (pago) de prestación presentada de acuerdo con la legislación de una Parte Contratante será considerada como una solicitud para la concesión



República Oriental del Uruguay

(pago) de la prestación correspondiente de acuerdo con la legislación de la otra Parte Contratante, si hubiera causal para la concesión (pago) de una prestación bajo la legislación de esa Parte Contratante.

2. A los efectos de la implementación de su derecho a una prestación, el asegurado o un miembro de su familia, debe presentar una solicitud de concesión de prestación y todos los documentos requeridos ante la autoridad competente en el lugar donde reside en el territorio de una de las Partes Contratantes.

3. Las solicitudes y otros documentos exigidos para la implementación de este Convenio, presentados ante la autoridad competente o institución competente de una de las Partes Contratantes, serán considerados como presentados en la misma fecha ante la autoridad competente o la institución competente de la otra Parte Contratante.

4. El tiempo de envío de la solicitud y los documentos exigidos para la implementación de este Convenio entre las autoridades competentes o instituciones competentes de las Partes Contratantes, no se incluirá en el periodo de consideración de una solicitud de otorgamiento de prestaciones.

Artículo 20

Retención de Montos por Prestaciones Pagados en Demasía

1. La institución competente de una de las Partes Contratantes que ha pagado prestaciones según el Artículo 2 de este Convenio y ha cesado de pagarlos, puede solicitar a la institución competente de la otra Parte Contratante que retenga la suma que se pagó de más de las prestaciones pagaderas por esta Parte Contratante, de acuerdo con el procedimiento y montos establecidos por su legislación y el Acuerdo para la aplicación de este Convenio, dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 17 de este Convenio.

2. La institución competente que ha recibido el pedido especificado en el párrafo 1 de este Artículo cumplirá de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo para la aplicación de este Convenio dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 17 de este Convenio, o informará a la institución competente que ha hecho la solicitud acerca de la imposibilidad de cumplir lo solicitado indicando las razones.

3. El procedimiento para devolver los montos retenidos de prestaciones pagas quedará establecido mediante el Acuerdo para la aplicación de este Convenio, dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 17 de este Convenio.



República Oriental del Uruguay

Artículo 21 Protección de Datos

1. Sujeto a las disposiciones de este Artículo y a solicitud del asegurado o con su consentimiento escrito, las instituciones competentes de ambas Partes Contratantes están autorizadas a procesar datos personales relativos a esa persona, para la administración de este Convenio.

2. Al transferir los datos personales especificados, la institución competente de la Parte Contratante aplicará la legislación relativa a la protección de datos personales de esta Parte Contratante.

3. La autoridad competente de una de las Partes Contratantes tiene derecho a enviar una solicitud por escrito a la autoridad competente de la otra Parte Contratante para recibir información pertinente que contenga datos personales y que sea necesaria para el cumplimiento de este Convenio.

La institución competente de la Parte Contratante que ha recibido la solicitud por escrito transferirá la información solicitada a la institución competente de la otra Parte Contratante en un plazo de 30 días hábiles.

Las disposiciones de este párrafo se aplicarán también cuando el pedido se vincule a la necesidad de destruir la información recibida que contiene datos personales. En este sentido, la Parte Contratante que ha recibido la solicitud escrita informará a la otra Parte Contratante con respecto a la destrucción de la información que contenía datos personales, en un plazo de 30 días hábiles.

4. El procesamiento y divulgación de datos personales por parte de la institución competente de la Parte Contratante a quien se transfieren los datos, serán realizados de acuerdo con la legislación relativa a la protección de la privacidad y datos personales de esa Parte Contratante a la vez que se cumplirá con el principio de garantizar el nivel de protección de los derechos del sujeto de datos personales que no será menor al previsto por la legislación nacional de la Parte Contratante que transfiere los datos.

5. Los datos personales a que se hace referencia en este Artículo serán confidenciales y solo serán usados a los efectos de determinar el derecho a prestaciones de acuerdo con el presente Convenio. Los datos personales especificados en la solicitud de la información que contenga datos personales solo serán transferidos entre las instituciones competentes de ambas Partes Contratantes. Las instituciones competentes de las Partes Contratantes que envíen solicitudes para recibir información que contenga datos personales y que reciban la información necesaria que contenga datos personales deberán registrar debidamente dichos envíos y recepción respectivamente.

6. Las instituciones competentes de las Partes Contratantes cambiarán los datos personales que estén en su poder cuando el asegurado así lo solicite por escrito y, en los casos dispuestos por la legislación nacional o este Convenio, tomarán medidas para



República Oriental del Uruguay

destruir o limitar el uso de los datos personales en su poder e informarse mutuamente de tales medidas dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles.

7. Las Partes Contratantes tomarán todas las medidas necesarias para proteger la información que contenga datos personales, incluyendo: protección de los datos personales durante su transferencia; prevención de acceso no autorizado de terceras partes a los datos personales; prevención de cambios, copia, distribución o destrucción de datos personales por parte de terceros.

8. Los datos personales transferidos quedan almacenados de acuerdo con el procedimiento y los límites de tiempo establecidos por la legislación de las Partes Contratantes.

9. Las instituciones competentes de las Partes Contratantes serán responsables ante cualquier violación a las disposiciones del presente Artículo, de acuerdo con su legislación nacional.

10. Las Partes Contratantes asegurarán el control independiente del procesamiento de los datos personales suministrados por sus instituciones competentes.

11. Las Partes Contratantes tienen el derecho de prohibir o limitar la transferencia de datos personales de acuerdo con los requisitos de la legislación de cada una de las Partes Contratantes.

Artículo 22

Resolución de Controversias

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes resolverán mediante negociaciones y consultas toda controversia relativa a la interpretación y aplicación de este Convenio.

Parte V

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 23

Disposiciones Transitorias

1. El derecho a prestaciones de acuerdo con el presente Convenio se otorgará a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

2. Para determinar el derecho a jubilaciones y pensiones conforme a lo dispuesto en el presente Convenio, se tendrán en consideración los períodos de seguro cumplidos en los territorios de las Partes Contratantes con anterioridad a la entrada en vigencia de este Convenio, conforme a sus respectivas legislaciones.



República Oriental del Uruguay

3. Este Convenio se aplicará también a las contingencias acaecidas antes de su entrada en vigencia.

Artículo 24

Revisión de la Cuantía de los Beneficios

1. Las prestaciones otorgadas antes de la entrada en vigencia del presente Convenio pueden ser revisadas de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, en base a la presentación de solicitud del asegurado a partir del primer día del mes siguiente al mes en que se presenta la solicitud pertinente. La revisión de las prestaciones bajo tal aplicación será definitiva. El monto total de jubilaciones y pensiones otorgadas por cada una de las Partes Contratantes a esta fecha, no puede ser inferior al monto de prestaciones recibidas por el asegurado con anterioridad a su revisión conforme a este Convenio.
2. Si como resultado de la revisión de la cuantía de las prestaciones de acuerdo con el párrafo 1 de este Artículo, la cuantía de las jubilaciones y pensiones otorgadas fuera inferior a la cuantía de las percibidas actualmente, no se realizará dicha revisión y se continuará pagando el mismo monto de jubilación o pensión otorgadas previamente.

Artículo 25

Entrada en Vigencia

1. El presente Convenio está sujeto a ratificación.
2. El presente Convenio entrará en vigencia el primer día del segundo mes siguiente al mes del intercambio de los instrumentos de ratificación.
3. Las Partes Contratantes podrán, de mutuo acuerdo, enmendar el texto del presente Convenio.

Artículo 26

Período de Validez y Terminación

1. El presente Convenio tendrá una duración ilimitada. Cada Parte Contratante tendrá derecho a denunciar el presente Convenio dentro del año calendario que se hallare en curso mediante notificación por escrito a la otra Parte Contratante, a través de canales diplomáticos; en tal caso el presente Convenio será terminado el último día de ese año si dicha notificación se enviara con anterioridad a los 6 meses antes de la finalización del año.



República Oriental del Uruguay

2. Los derechos adquiridos conforme a las disposiciones del presente Convenio se mantendrán en caso de término del Convenio y las presentaciones de solicitudes de prestaciones monetarias que se hubieran presentado antes de la terminación de este Convenio se resolverán de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio.

Hecho en duplicado en ... *el Moscú*, el día *22*, de *septiembre*, de *2001*, en los idiomas ruso y español, siendo cada texto igualmente auténtico.

Por la Federación de Rusia

Por la República Oriental del Uruguay